

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00080.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial dirigido a la autoridad judicial que corresponde, esto es, dirigido al señor Juez Civil Municipal – Reparto – de ésta ciudad, acorde a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 84, numeral 1º Ibídem.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda está dirigido al Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad (C. G. del Proceso, artículo 74).-

2. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase indicar el número de identificación de la parte actora, acorde a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

4. Apórtese el boletín de avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la presente acción con vigencia para el año 2022, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 3º).-

5. Apórtese la totalidad de las documentales enunciadas en el acápite de Pruebas – Documentales, como quiera que se allegó únicamente los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente acción.-

6. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar el canal digital para efectos de diligencias de notificación judicial a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8º Ibídem.-

7. Sírvasse dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7º).-

8. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, esto es,

allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

9. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **028**, hoy **18 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958b8637734d00ec5151eb9c7fb0d89c66d093a5a1313e60c5ea734af83f285a**

Documento generado en 17/02/2022 04:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**